

Cumpla en todo lo que no se oponga á esta mi Cedula, deviendo la  
Academia celar que todos los que entraren en ella sean havidos,  
y tenidos por honrados de buena vida, y costumbres, cristianos  
viejos, sin mezcla de mala sangre, ú otra secta, con apeacivim<sup>to</sup>  
que á los M<sup>ros</sup>. que faltaren, y contravinieren á esto se les  
castigará severam<sup>te</sup>. Tercero: En consecuencia de las prehe-  
minencias, y prerrogativas referidas concedo á los Maestros  
examinados, y que obtuvieren Título del mi Consejo (como q̄-  
da expresado) para esta Corte, ó fuera de ella en sus per-  
sonas, y bienes, y en aquellas á quien por dño. se comuni-  
can semejantes privilegios, todas las exenciones, prehe-  
minencias, y prerrogativas que personalm<sup>te</sup> logran, y partici-  
pan segun leyes de estos mismos Reynos, los que exercen  
los artes literales de la carrera literaria, así en quintas  
lebas, y sorteos, como en las demas cargas concejiles, y oficios  
públicos de que se eximen los que profesan facultad mayor,  
y que no esten derogadas por Pragmaticas. Quarto: que los  
M<sup>ros</sup>. aprovados, y con título del mi Consejo no puedan  
ser presos en sus personas por causa alguna civil, si solo  
en lo criminal conforme á las prerrogativas, que personal-  
mente gozan los que exercen artes literales. Quinto: Que haia  
Veedores en d<sup>ha</sup>. Congregación que cuiden, y celen el cumpli-  
miento de la obligacion de los M<sup>ros</sup>., y á este fin se digan por  
el mi Consejo personas en la mi Corte de los profesores mas  
antiguos y venemeritos, dandoseles por el el título de V<sup>isita</sup>-  
dores. Sexto: Que todos los M<sup>ros</sup>. que hayan de ser exa-  
minados en este arte sepan la Doctrina cristiana conforme